



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: LILIANA FORERO MAYA Y OTROS.
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RADICADO: 20001-31 -03-003-2019-00225-00.-
FECHA: 14 DE MARZO DE 2023

Atendiendo a la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, y en cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de noviembre del 2022, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente contestación de la demanda.

Al encontrarse cumplido los requisitos establecidos por el artículo 96 del C.G.P, procederá el despacho a admitir la contestación de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la contestación de la reforma de la demanda Presentada por COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. – Por Secretaria correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

TERCERO. – Reconocer personería jurídica al abogado Alex Fontalvo Velásquez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

CUARTO. - Reconocer personería jurídica al abogado Marcos Daniel Herrera Gutiérrez, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado al abogado Alex Fontalvo Velásquez.

QUINTO: Requerir al Centro de Servicio para que certifique el recibido del memorial del día 12 de agosto del 2022, remitido desde el correo electrónico notificaciones@juridicaribe.com, asunto: RAD. 2019-225 SUSTITUCIÓN DE PODER, con destino al proceso de la referencia, en caso de haberse remitido el mencionado memorial, proceda hacer su registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MAFER

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No. 011 Hoy 15 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria